

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dos de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. 2019-00007

Se aportó por el apoderado judicial de la ejecutante en este asunto, memorial en el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación

En efecto, solicita el apoderado judicial de la ejecutada, que se disponga el levantamiento de las medidas cautelares

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, según el mandamiento de pago y la liquidación del crédito aprobada por el despacho¹, la suma de \$403.006.278,31
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el dos por ciento (2%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibió la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de OCHO MILLONES SESENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$8.060.125).

¹ Archivo 058

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PPRIMERO: Se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de OCHO MILLONES SESENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$8.060.125), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la cuenta corriente Nro. 3-0820-000632-5 convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

En caso tal de que la parte demandante no cumpla con dicho requerimiento en el término concedido, se ordena desde ya remitir oficio con copia de este auto y constancia de ejecutoria, a la Direccion Ejecutiva Seccional área de cobro coactivo, a fin de que procedan a realizar el cobro de la suma antes aludida

TERCERO: En efecto, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, consistentes en:

El embargo y retención de las cuentas en las entidades bancarias indicadas en el escrito de demanda (folio 8 pdf archivo 001)

El embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placa No CLO-616, matriculado en la oficina de tránsito de Circasia.

El embargo del sueldo que devenga el demandado en la empresa CNC, del municipio de Sevilla (V)

El embargo como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado CNC, con matrícula 14713, matriculado en municipio de Sevilla (V)

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, con la constancia expresa que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada

QUINTO: En firme este auto se ordena el archivo

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5188f96356390bb6af1e233a68d1aecc18a4ae95df06284a21f839e6871667e**
Documento generado en 02/05/2024 11:18:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>